

# **Informe de Auditoría**

## **Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana**

**A la Sala Capitular de la:  
Junta de Distrito Municipal La Victoria**

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña de las entradas y salidas de efectivo de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

### ***Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria***

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### ***Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría***

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de Enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entrada y salida de efectivo. Sobre esta base el ingreso se reconoce cuando se cobra y no cuando se gana, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurre en ellos.

## **1. La Entidad no Prepara Estados Financieros**

**La Junta de Distrito Municipal La Victoria**, no prepara Estados Financieros, debido a que no se ha tenido esa práctica en la presentación de informaciones financieras de las entidades municipales del país. No existen libros auxiliares para los registros de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios y otras cuentas por cobrar que se generan de sus operaciones. Tampoco existe un tarjetero en el que se lleven registros individualizados de los activos y que muestre los costos y las depreciaciones acumuladas.

### **1.1. Base para Nuestra Opinión**

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

## **2. Servicios de Igualas y Asesorías diversas sin comprobantes justificativos**

La Entidad pagó por el concepto de Igualas y Asesorías durante el periodo de la Auditoría la suma de **RD\$1,397,300**, sin observarse documentos algunos, ni otro medio que compruebe la labor rendida por los beneficiarios. Esto inobserva lo que dispone el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.1.1).

## **3. Gastos de asistencia técnica, prensa y otros servicios sin comprobantes justificativos**

Verificamos 32 contratos de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2006 sobre asesoría técnica y prensa, cada uno por un período de 4 meses. El total pagado en el año por este concepto fue **RD\$1,000,000**, en partidas de **RD\$250,000** pesos mensuales. Los cheques emitidos por este concepto no están respaldados por los productos o servicios rendidos por los contratados. Esto consiste en violación a lo establecido en el numeral 10 de los Controles Internos del Área de los Desembolsos, emitido por la Contraloría General de la República (CGR). (Ver Nota 4.1.2).

## **4. Gastos de Servicio no justificado**

Entre los contratos de servicios se encuentra el de la señora Petrona Berberé Tapia, de fecha 30 de agosto de 2006, por un valor de **RD\$7,000** mensuales, por cuatro meses, cuyo objeto es: Asesora política del síndico. Esa función beneficia de forma directa al Síndico, por lo que el sueldo percibido no debió ser pagado con los recursos de la Junta del Distrito Municipal la Victoria. Esta señora, durante el período en el que fue realizada la auditoría desempeñaba la función de encargada administrativa de la Entidad. En este caso hubo violación a lo que establece la Ley No. 120-01 (Código de Ética de fecha 20 de junio del 2001), en su Artículo Num. 8 Literal c). (Ver Nota 4.1.3).

## **5. Gastos de Asistencia Técnica no justificados**

Se comprobó la expedición de 15 cheques que oscilan entre **RD\$15,000** y **RD\$20,000** pesos mensuales, lo que hace un total de **RD\$270,000**, por asistencia técnica e igualas, sin contratos y sin que los mismos tengan algún soporte que los justifique. La emisión de estos cheques se realizó sin que las personas favorecidas hayan realizado trabajo alguno, ya que por medio del formulario Solicitud de Información I y II. Solicitamos los productos rendidos por los mismos, sin obtener respuestas, en violación a lo establecido en el numeral 10 de los Controles Internos del Área de los Desembolsos, emitido por la Contraloría General de la República (CGR). (Ver Nota 4.1.4).

## 6. Excedente de Gastos

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, incumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egreso de Servicios Municipales del año 2006. Entre los renglones que hubo exceso de gastos por encima de los presupuestados de acuerdo con los datos contenidos en la ejecución, son los siguientes: a) Sueldos a Jornales por **RD\$3,193,463** para una sobre ejecución de 31%, b) Combustibles y Lubricantes **RD\$214,959** para una sobre ejecución de 33%, c) Asistencia Social por **RD\$1,567,680** para una sobre ejecución de 157%, d) Alquiler de Animales y vehículos por **RD\$586,88** para una sobre ejecución de 210%, e) Asistencia Técnica por **RD\$489,700** para una sobre ejecución de 481%, f) Anuncio Publicidad y Propaganda por **RD\$225,385** para un 67% y g) Iguales por **RD\$570,900** para una sobre ejecución de 136%. Dicha situación viola lo dispuesto por la Ley Num. 531 del Presupuesto para el Sector Público del 11 de diciembre de 1969, además, viola la Ley 166-03 que dispone la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano., de fecha 10 de Octubre de 2003, en su Art. Num. 10. (Ver Nota 4.2.1).

## 7. Combustibles y lubricantes sin comprobantes justificativos

Los desembolsos realizados para combustibles y lubricantes tienen como soporte una relación de los tickets de despachado en el mes y los mismos físicamente, que a la vez se utilizan como facturas o comprobantes. Este documento, (bloque de facturas), en blanco, es dado por la estación gasolinera, previo a la realización de la transacción. Dicha facturas adolecen de los siguientes atributos: a) Numeración, b) Registro Nacional de Contribuyente del Proveedor, c) Sello de la Institución Provedora, y d) Inscripción Computarizada o Mecanográfica del Consumo (Es decir, está escrita a mano). Dicha situación viola los Controles Internos del Proceso de Compras, contenidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, en los numerales 1 y 2, además no se observa el Numeral 8 literal e, de los Procedimientos de Compras y Materiales de Oficina (Expediente para Solicitar el Pago). (Ver Nota 4.2.2).

## 8. Gastos de alquiler de vehículos sin comprobantes justificativos

Se verificaron 10 contratos de alquiler de vehículos, observándose lo siguiente: Contrato suscrito entre la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** y la Compañía Irene Brito y Asociados, Objeto del contrato, arrendamiento camión marca Autocar, Modelo S00102, y un tractor marca Komatsu modelo D-65, por valor de **RD\$4,500** por día de labor del camión y **RD\$1,400** por hora laborada del tractor. Este contrato envuelve dos vehículos, de los cuales en el objeto, sólo se hace mención de las marcas, no especifica, cuál es el vehículo con su placa y chasis, debiéndose señalar claramente el objeto del contrato, como lo dispone el Artículo Num. 1108 del Código Civil Dominicano. (Ver Nota 4.2.3).

## **9. Inversión en obras por un valor superior a lo presupuestado**

En los análisis realizados y las inspecciones físicas efectuadas por los Ingenieros de esta Cámara de Cuentas, a las inversiones en obras de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, se pudo comprobar que existen diferencias volumétricas, al comparar las cubicaciones finales y presupuestos aprobados con los trabajos realizados por los contratistas de las mismas. Asimismo se determinó que los montos pagados son superiores a los ejecutados en **RD\$1,240,518**. En la condición descrita la Entidad violó el Artículo 1 de la Ley 3143 del 11 de diciembre de 1951. (Ver Nota 4.3.2).

## **10. Cuenta por pagar no justificada en obras**

En la obra Reacondicionamiento de la Calle 3ra. Barrio Los Salares, la Entidad presenta como ejecutado por los contratistas, conforme cubicaciones aprobadas el valor de **RD\$249,844**, de lo que le efectuaron pago por **RD\$80,571**, con un balance pendiente de pago de **RD\$187,999**. No obstante, en las mediciones efectuadas por los Ingenieros de la Cámara de Cuentas, determinamos que el monto ejecutado por los contratistas fue de **RD\$69,353**, lo que comparado con lo pagado resulta que se les pagó en exceso a los contratistas la suma de **RD\$11,218**. En este pago la Junta incumplió con el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.3.3).

## **11. Seguros de obras no retenidos**

Determinamos que los contratistas no hicieron los pagos de los seguros de obras requeridos, y que la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, no le efectuó las deducciones correspondientes por esos conceptos, en la forma siguiente: por la Ley 5560 del 22 de junio de 1961, sobre garantía de inicial y vicio de construcción de obras de ingeniería, un valor de **RD\$164,275**, por Supervisión **RD\$219,033**; por la Ley 6/86 sobre fondo de Pensión y jubilación de los trabajadores de la construcción **RD\$36,514** y por el Decreto 319/98 (para el Códia) un valor de **RD\$3,651**. (Ver Nota 4.3.4).

## **12. Impuesto sobre la renta no remitidos en obras**

La Entidad retuvo a los contratistas un monto de **RD\$889,671** por concepto de impuestos sobre la renta, sobre la base de aplicar el 5% a un monto imponible de **RD\$17,909,137**. Conforme el análisis efectuado a dichos pagos, la Entidad sólo transfirió la suma de **RD\$343,992**, quedando pendiente de transferir a la Dirección General de Impuestos Internos, un valor de **RD\$596,956**. Ésta situación es contraria a lo que establece la Ley 11-92 (Código Tributario), en su artículo 310, sobre Obligaciones de los Agentes de Retención e Información. (Ver Nota 4.3.5).

### **13. Pago compra de equipos superior a lo recibido**

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria** pagó con el cheque Num. 681, D/F 9/5/06, emitido a favor de Mundo Eléctrico, un monto de **RD\$141,288**, por la compra de cinco (5) transformadores. Mientras que la orden de compra No.321, fechada el 29/04/06, contiene la solicitud de seis (6) transformadores por el mismo valor del cheque indicado. A la luz de esta situación la Entidad pagó **RD\$23,548** sin ningún documento justificativo y/o explicativo de la variación ocurrida en la cantidad de bienes recibidos. Este valor es el costo promedio por unidad. Esta situación es una violación a los Procedimientos de Compras de Equipos y Materiales de Oficina, emitido por la Contraloría General de la República en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, numerales 7 y 8 literal C. (**Ver Nota 4.3.6**).

#### *Opinión*

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

07 de Marzo del 2007.  
Santo Domingo, D. N., RD.

**SAMUEL OZUNA DE JESÚS, CPA**  
**ENCARGADO DE EQUIPO**

**JORGE E. VENTURA DILONE, CPA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA**

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA**

**Ejecución Presupuestaria  
Año terminado al 31 de diciembre de 2006  
Valores expresados en RD pesos**

AÑOS	INGRESOS PRESUPUESTADOS		
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL
	62,951,866	6,692,359	69,644,226

AÑOS	INGRESOS RECIBIDOS				
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL	EJECUTADO	VARIACIÓN
	67,334,503	5,074,569	72,409,073	73,984,849	-1,575,777

EJECUCIÓN	% DE LEY	INGRESOS RECIBIDOS	EJECUTADO 2006	DIFERENCIA	% DEL TOTAL
Gastos Personales	25%	16,833,626	21,780,432	(4,946,806)	29.44%
Servicios Municipales	35%	23,567,076	25,656,542	(2,089,466)	34.68%
Gastos de Inversión	40%	26,933,801	26,547,875	(385,926)	35.88%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>67,334,503</b>	<b>73,984,849</b>	<b>(6,649,346)</b>	<b>100.00</b>

La Ejecución presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Num. 166-03 de fecha 10 de octubre de 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipal destinaran los fondos por la presente ley, para atender sus gastos de inversión y fundamento conforme a los siguientes límites: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión”*

*Véase las Notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria.*

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, se realizó acogiendo al plan anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 001014 del 12 de junio de 2007.

#### 2. Constitución y Operaciones

**La Junta de Distrito Municipal La Victoria**, fue creada mediante la Ley 109-02 de fecha 30 de Julio del año 2002, y se rige por la Ley No. 3455 de organización municipal del 22 de diciembre de 1952, así como por la Ley No. 17-97 del 15 de enero de 1997, la misma ordena que del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del País. Esta Ley modificada por la Ley No. 166-03 establece como deben ser distribuidos los ingresos. Su autonomía está consignada por la Ley Num. 5622, sobre autonomía municipal del 14 de septiembre de 1961.

##### 2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, sus principales objetivos son:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
- Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
- Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo al nivel de autoridad y jerarquía como lo establece la Ley Núm. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, la estructura organizativa de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, se encuentra representada de la siguiente manera

- Nivel Normativo                      Sala Capitular (Tres Regidores)
- Nivel Ejecutivo                      Sindicatura Municipal (Delegado Municipal)
- Nivel Operativo                      Tesorería Municipal/Secretaría General.
- Nivel de Apoyo                      Departamentos y Secciones

Además la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** consta de:

- Auditor Interno
- Dirección de Comunicación y Rel. Públicas
- Consultoría Jurídica
- Dirección Gestión Ambiental y Aseo Urbano
- Alcaldía
- Dirección de Bienestar Social
- Dirección Administrativa
- Dirección de Deportes
- Encargado Delegaciones
- Encargada de Contabilidad
- Encargado de Seguridad Ciudadana
- Encargada de Recursos Humanos

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 2.3 Funcionarios Principales

Los Principales funcionarios y cargos de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, para el período auditado son presentados a continuación:

NIVEL LEGISLATIVO			
NOMBRE	CARGO	CÉDULA	FECHA
Sirilo De Los Santos	Presidente Sala	001-0585178-6	17/08/06-Actual
Fabián Mamburú	Regidor	001-0592804-8	17/08/06-Actual
Marino Marte	Regidor	001-0594823-6	17/08/06-Actual
NIVEL EJECUTIVO			
José Ramón Hernández Concepción	Delegado Municipal	001-0594000-1	17/08/06-Actual
Pedro Abad	Encargado. Tesorería	001-0591115-0	17/08/06-Actual

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	FECHA
Fernando Alexis Guillermo	Secretario	001-0583960-7	17/08/06-Actual
Petrona Berberé Tapia	Administrativo	001-0588116-3	17/08/06-Actual
Daniel Fermín Fortunato	Consultoría Jurídica	001-0593889-8	17/08/06-Actual
Eugenio Mieses C.	Comunicación y Rel. Públicas	001-0594181-9	17/08/06-Actual
Ángel Belén	Recursos Humanos	001-0594524-0	17/08/06-Actual
José Alt. Quiñones S.	Bienestar Social	001-0595040-6	17/08/06-Actual

### 3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad

#### 3.1 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades en la Ejecución Presupuestaria están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF).

#### 3.2 Reconocimiento de los Ingresos

Los ingresos de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente es el aporte del Estado a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), además los provenientes de sus actividades propias.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 3.3 Prestaciones Laborales

La Junta de Distrito Municipal La Victoria no efectúa pagos de prestaciones laborales a sus empleados, esta institución no está sujeta al Código Laboral y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado de Trabajo, que disponen el pago de prestaciones laborales para todo empleador por desahucio, de forma voluntaria o por la Entidad.

#### 3.4 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuesto sobre la renta (ISR). Sin embargo, deben fungir como Agentes de Retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley (11-92), así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.

### 4. Observaciones de Auditoría

#### 4.1 Servicios Personales

##### 4.1.1 Servicios de iguales y asesorías diversas sin comprobantes justificativos

La Entidad pagó por el concepto de Iguales y Asesorías en el año 2006 la suma total de **RD\$1,397,300.00**. No se observaron documentos algunos, ni otro medio que compruebe la labor rendida por los beneficiarios. Esto inobserva lo que dispone el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, en lo relativo a los desembolsos, Numeral 10, que expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

Esta condición se puede apreciar en el siguiente recuadro:

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA**

**Notas a la Ejecución Presupuestaria  
31 de diciembre de 2006  
Valores expresados en RD pesos**

**PAGOS REALIZADOS POR IGUALAS EN EL AÑO 2006  
VALORES EN RD\$**

CUENTAS	1ER.	2DO.	3ER.	4TO.	TOTAL
	Trimestre	Trimestre	Trimestre	Trimestre	RD\$
Gasto de Personal	43,500	46,400	49,000	267,700	406,600
Servicios Municipales	21,000	27,000	135,000	807,700	990,700
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>64,500</b>	<b>73,400</b>	<b>184,000</b>	<b>1,075,400</b>	<b>1,397,300</b>

La Entidad pagó por concepto de asesoría el valor de **RD\$970,000** durante los meses: octubre, noviembre y diciembre del 2006 y **RD\$410,000** de enero a marzo de 2007, lo que ascendió a **RD\$1,380,000**. El monto erogado se realizó con cheques de sumas entre **RD\$15,000** y **RD\$20,000**. En el análisis se comprobó los siguientes: a) cheques emitidos a nombres de nueve (9) personas, cuya función era endosar dichos cheques, éstos eran canjeados o depositados por Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, al que pertenece dicha Junta., b) cheques emitidos a nombre de ocho (8) personas cuyas relación laboral o servicio que ofrecen a la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** no se comprobó.

En estas situaciones la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** está incumpliendo con el Numeral 10 de los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR que expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse que la misma es correcta y completa”* y consecuentemente el artículo 8, literal c, de la Ley 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que manifiesta: *“Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad”*.

Se observaron diez (10) contratos en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2006, por período de cuatro (4) meses de vigencia cada uno, los mismos se realizaron para Asesoría al Despacho del Presidente de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**. No observamos constancia de la labor realizada por los contratados. La suma contratada mensualmente en los citados contratos es de **RD\$97,000**

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Esta situación es contraria a lo que dispone la Ley 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su artículo 8, que expresa: “A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad”.

Se determinó un total de **RD\$138,000**, que se dejó de retener de impuesto sobre la renta a los pagos realizados por concepto de Igualas. Por lo que la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, está incumpliendo el artículo 309, del Código Tributario y sus Modificaciones, con relación a la designación de Agente de de Retención, que dice: “Las entidades públicas actuarán como agente de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el Reglamento. Esta retención tendrá carácter de pago a cuenta o de pago definitivo, según el caso, y procederá cuando se trate de sujetos residentes, establecidos o domiciliados en el país.

#### Pago realizados por Asistencia Técnica en el Año 2006 Valores en RD\$

CUENTAS	1ER Trimestre	2DA Trimestre	3ER Trimestre	4TO Trimestre	TOTAL RD\$
Personal	31,000			112,000	143,000
Serv. Municipal.	20,000	54,450	25,800	480,450	580,700
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>51,000</b>	<b>54,450</b>	<b>25,800</b>	<b>592,450</b>	<b>723,700</b>

#### 4.1.2 Gastos de asistencia técnica, prensa y otros servicios sin comprobantes justificativos

Verificamos 32 contratos de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2006 sobre asesoría técnica y prensa, cada uno por un período de 4 meses. El total pagado en el año por este concepto fue **RD\$1,000,000**, en partidas de **RD\$250,000** pesos mensual. Los cheques de esos pagos no están respaldados por los productos o servicios rendidos por los contratados.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Esto consiste en violación a lo establecido en el numeral 10 de los Controles Internos del Área de los Desembolsos, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), que expresa: *“Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto”*, y consecuentemente del Artículo 8 letra n) de la Ley 120-01 (Código de Ética), de fecha 20 de julio del año 2001, sobre las Prohibiciones Éticas de los Servidores Públicos, que dice: *“A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: p) promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado favoreciendo y protegiendo a sus pariente y amigos en los cargos y negocios de la institución.*

#### **4.1.2 Impuesto sobre la renta no deducido en compensaciones de uso de vehículos de empleados**

Durante el período auditado, año 2006, se comprobaron pagos por uso de vehículos por un valor de **RD\$409,500** y gastos inclasificables (dietas o sueldos a Regidores) por un monto de **RD\$885,800**. Se determinó que los funcionarios de la Entidad dejaron de pagar al Impuesto Sobre la Renta un valor de **RD\$17,439**, ya que los montos erogados por los conceptos citados anteriormente no fueron sumados a los sueldos y otros pagos realizados al personal para fines de determinación de impuestos sobre la renta.

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria** está incumpliendo con lo que dispone el Código Tributario, en su artículo 8 y su párrafo correspondiente, que rezan: artículo 309, que indica. *“Las entidades públicas actuarán como agente de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el Reglamento. Esta retención tendrá carácter de pago a cuenta o de pago definitivo, según el caso, y procederá cuando se trate de sujetos residentes, establecidos o domiciliados en el país.*

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 4.1.3 Gastos de servicio no justificado

Entre los contratos de servicios se encuentra el de la señora Petrona Berberé Tapia, de fecha 30 de agosto de 2006, por un valor de **RD\$7,000** mensuales, por cuatro meses, cuyo objeto es: Asesora política del síndico. Esa función beneficia de forma directa al Síndico, por lo que el sueldo percibido no debió ser pagado con los recursos de la Junta del Distrito Municipal la Victoria. Esta señora, durante el período en el que fue realizada la auditoría desempeñaba la función de encargada administrativa de la Entidad. En este caso hubo violación a lo que establece la Ley No. 120-01 (Código de Ética de fecha 20 de junio del 2001), en su Artículo Num. 8 Literal c), que dicta: *“A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”*

#### 4.1.4 Gastos de asistencia técnica no justificados

Se comprobó la expedición de 15 cheques que oscilan entre **RD\$15,000** y **RD\$20,000** pesos mensuales, lo que hace un total de **RD\$270,000**, por asistencia técnica e igualas, sin contratos y sin que los mismos tengan algún soporte que los justifique. La emisión de estos cheques se realizó sin que las personas favorecidas hayan realizado trabajo alguno, ya que por medio del formulario Solicitud de Información I y II. Solicitamos los productos rendidos por los mismos, sin obtener respuestas, en violación a lo establecido en el numeral 10 de los Controles Internos del Área de los Desembolsos, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), que expresa: *“Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto”, y consecuentemente del Artículo 8 letra n) de la Ley 120-01 (Código de Ética), de fecha 20 de julio del año 2001, sobre las Prohibiciones Éticas de los Servidores Públicos, que dice: “A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: p) promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado; favoreciendo y protegiendo a sus parientes y amigos en los cargos y negocios de la Institución”* De los cheques mencionados, se observó una relación directa con ocho (8) de los quince (15) Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte. Localizamos cheques a nombre del Sr. Antonio Liriano Cédula No. 001-0586745-1, que eran canjeados por el Regidor, Juan Liriano Cédula No. 001-0586747-7

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 4.2 Cuenta Servicios Municipales

##### 4.2.1 Excedente de gastos

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, incumplieron con lo establecido en el presupuesto de egreso de servicios municipales del año 2006. Entre los renglones que hubo exceso de gastos por encima de los presupuestados de acuerdo con los datos contenidos en la ejecución, son los siguientes: a) Sueldos a Jornales por **RD\$3,193,463** para una sobre ejecución de 31%, b) Combustibles y Lubricantes **RD\$214,959** para una sobre ejecución de 33%, c) Asistencia Social por **RD\$1,567,680** para una sobre ejecución de 157%, d) Alquiler de Animales y vehículos por **RD\$586,882** para una sobre ejecución de 210%, e) Asistencia Técnica por **RD\$489,700** para una sobre ejecución de 481%, f) Anuncio Publicidad y Propaganda por **RD\$225,385** para un 67% y g) Igualas por **RD\$570,900** para una sobre ejecución de 136%. Dicha situación viola lo dispuesto por la Ley Num. 531 del Presupuesto para el Sector Público del 11 de diciembre de 1969, además, viola la Ley 166-03 que dispone la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano., de fecha 10 de Octubre de 2003, en su Art. Num. 10, que expresa: *“Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinarán los fondos por la presente Ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento, conforme a los siguientes límites: a) Un veinte y cinco (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato personal b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para servicios municipales y gastos de operaciones tales como: mantenimiento de equipos, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de los desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente, ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales, asfalto de calles y carreteras, embellecimiento de parques y plazas públicas, luminarias públicas y amueblamiento urbano”*. Ver ejecución Presupuestaria de Servicios Municipales del año 2006.

##### 4.2.2 Combustibles y lubricantes sin comprobantes justificativos

Los desembolsos realizados para combustibles y lubricantes tienen como soporte una relación de los tickets de despachado en el mes y los mismos físicamente, que a la vez se utilizan como facturas o comprobantes. Este documento, (bloque de facturas), en blanco, es dado por la estación gasolinera, previo a la realización de la transacción.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Dicha facturas adolecen de los siguientes atributos: a) Numeración, b) Registro Nacional de Contribuyente del Proveedor, c) Sello de la Institución Provedora, y d) Inscripción Computarizada o Mecanográfica del Consumo (Es decir, está escrita a mano). Dicha situación viola los Controles Internos del Proceso de Compras, contenidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República., en los numerales siguientes:

1. Toda orden de compras debe estar amparada en una requisición o pedido originada en un departamento diferente al que ejecuta la compra.
2. Verificar que se pague por materiales, equipos y servicios cuya compra se ha autorizado y los cuales han sido recibidos a satisfacción

Además no se observa el Numeral 8 literal e, de los Procedimientos de Compras y Materiales de Oficina (Expediente para Solicitar el Pago), de los mismos procedimientos mencionados, que expresa lo siguiente: *“Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)”*.

#### **4.2.3 Gastos de alquiler de vehículos sin comprobantes justificativos**

Se verificaron 10 contratos de alquiler de vehículos, observándose lo siguiente: Contrato suscrito entre la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** y la Compañía Irene Brito y Asociados, objeto del contrato, arrendamiento camión marca Autocar, Modelo S00102, y un tractor marca Komatsu modelo D-65, por valor de **RD\$4,500** por día de labor del camión y **RD\$1,400** por hora laborada del tractor. Este contrato envuelve dos vehículos, de los cuales en el objeto, sólo se hace mención de las marcas, no especifica, cuál es el vehículo con su placa y chasis, debiéndose señalar claramente el objeto del contrato, como lo dispone el Artículo Num. 1108 del Código Civil Dominicano, que dicta: *“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: 1ro. El consentimiento de las partes que se obligan; 2do. Su capacidad para contratar; 3ro. Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4to. Una causa lícita en la obligación”*.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 4.3 Inversión

##### 4.3.1 Inversión en Obras

Anexo 1, se detallan todas las obras en las que se invirtió en el período auditado

PRESUPUESTO NO.	DESCRIPCIÓN OBRA	MONTO EJECUTADO PAGADO O CUBICACIÓN APROBADA	MONTO ANALIZADO	PORCENTAJE DE ANALIZADO
Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1

Anexo 2, se detallan las obras analizadas que contienen observaciones de auditoría en el período auditado y el mismo está encabezado de la siguiente forma:

CONTRATISTA	CIE. NO	CONCEPTO	MONTO DE PRESUPUESTO INICIAL	MONTO CONTRATADO	PAGOS OTORGADOS	PORCENTAJE PAGADO
Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1	Ver Anexo 1

##### 4.3.2 Inversión en obras por un valor superior a lo presupuestado

En los análisis realizados y las inspecciones físicas efectuadas por los Ingenieros de esta Cámara de Cuentas, a las inversiones en obras de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, se pudo comprobar que existen diferencias volumétricas, al comparar las cubicaciones finales y presupuestos aprobados con los trabajos realizados por los contratistas de las mismas. Asimismo se determinó que los montos pagados son superiores a los ejecutados en **RD\$1,240,518**. Ver cuadro siguiente:

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

DESCRIPCIÓN DE OBRAS	PRESUPUESTO CUBICACIÓN FINAL EN RD\$	MONTO CÁMARA DE CUENTAS EN RD\$	MONTO DIFERENCIA RD\$
Construcción Cancha el Bambú II	706,158	589,890	116,268
Calle 3ra. Barrio Militar, La Victoria	281,720	225,485	56,235
Terminación Sistema de Electrificación Baja Tensión Sanguino	691,970	344,454	347,516
Reconstrucción Cancha Mixta, La Victoria	234,515	134,936	99,579
Cancha Mixta, Guanuma	264,097	139,068	125,029
Reacondicionamiento Calla 3ra. Barrios Los Solares, La Ceyba	268,569	88,078	180,491
Construcción de Aceras y Contenes Nuevo Cementerio Municipal, La Victoria	1,924,158	1,770,164	153,994
Construcción de Puertas en Hierro Nuevo Cementerio Municipal La Victoria	174,483	0.	174,483
<b>TOTALES</b>	<b>4,545,672</b>	<b>3,466,559</b>	<b>1,240,518</b>

En la condición descrita la Entidad violó el Artículo 1 de la Ley 3143 del 11 de diciembre de 1951, que expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*

#### 4.3.3 Cuenta por pagar no justificada en obras

En la obra reacondicionamiento de la Calle 3ra. Barrio Los Solares, la entidad presenta como ejecutado por los contratistas, conforme cubicaciones aprobadas el valor de **RD\$249,844**, de lo que le efectuaron pago por **RD\$80,571**, con un balance pendiente de pago de **RD\$187,999**. No obstante, en las mediciones efectuadas por los Ingenieros de la Cámara de Cuentas, determinamos que el monto ejecutado por los contratistas fue de **RD\$69,353**, lo que comparado con lo pagado resulta que se le pagó demás a los contratistas la suma de **RD\$11,218**.

En este pago la Junta incumplió con el Numeral 10 de los controles internos de los desembolsos del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que dice: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 4.3.4 Seguros de obras no retenidos

Determinamos que los contratistas no hicieron los pagos de los seguros de obras requeridos, y que La **Junta Distrito Municipal La Victoria**, no le efectuó las deducciones correspondientes por esos conceptos, en la forma siguiente: por la Ley 5560 del 22 de junio de 1961, sobre garantía de inicial y vicio de construcción de obras de ingeniería, un valor de **RD\$164,275**, por Supervisión **RD\$219,033**; por la Ley 6/86 sobre fondo de Pensión y jubilación de los trabajadores de la construcción **RD\$36,514** y por el Decreto 319/98 (para el Codia) un valor de **RD\$3,651**.

El detalle de estas deducciones no efectuadas fue como lo muestra el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN DE OBRAS	MONTO PAGADO LEY 5560 RD\$	MONTO PAGADO SUPERVISIÓN RD\$	MONTO PAGADO LEY 6/86 RD\$	MONTO PAGADO DEC. 319/98 RD\$	TOTALES RD\$
Construcción Cancha el Bambú II	65,156	86,875	14,479	1,448	167,958
Calle 3ra. Barrio Militar, La Victoria	9,982	13,310	2,218	222	25,732
Terminación Sistema de Electrificación Baja Tensión Sanguino	43,591	58,121	9,687	969	112,368
Reconstrucción Cancha Mixta, La Victoria	13,201	17,601	2,934	293	34,029
Cancha Mixta, Guanuma	11,193	14,922	2,487	249	28,849
Reacondicionamiento y Suministro Material Granular en la C/3ra. Los Solares	9,516	12,688	2,115	211	24,531
Construcción de Aceras y Contenes, Nuevo Cementerio Municipal, La Victoria	5,454	7,272	1,221	121	14,069
Construcción de Puertas en Hierro, Nuevo Cementerio Municipal La Victoria	6,182	8,243	1,374	137	15,937
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>164,275</b>	<b>219,033</b>	<b>36,514</b>	<b>3,651</b>	<b>423,473</b>

En esta situación la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** ha incumplido con la aplicación de las referidas disposiciones.

## JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA

### Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

#### 4.3.5 Impuesto sobre la renta no remitidos en obras

La Entidad retuvo a los contratistas un monto de **RD\$889,671** por concepto de impuestos sobre la renta, sobre la base de aplicar el 5% a un monto imponible de **RD\$17,909,137**. Conforme el análisis efectuado a dichos pagos, la Entidad sólo transfirió la suma de **RD\$343,992**, quedando pendiente de transferir a la Dirección General de Impuestos Internos, un valor de **RD\$596,956**. Ésta situación es contraria a lo que establece la Ley 11-92 (Código Tributario), en su artículo 310, sobre Obligaciones de los Agentes de Retención e Información, que expresa: *“Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”*.

#### 4.3.6 Pago compra de equipos superior a lo recibido

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria** pagó con el cheque Num.681, D/F 9/5/06, emitido a favor de Mundo Eléctrico, un monto de **RD\$141,288**, por la compra de cinco (5) transformadores. Mientras que la orden de compra No.321, fechada el 29/04/06, contiene la solicitud de seis (6) transformadores por el mismo valor del cheque indicado. A la luz de esta situación la Entidad pagó **RD\$23,548** sin ningún documento justificativo y/o explicativo de la variación ocurrida en la cantidad de bienes recibidos. Este valor es el costo promedio por unidad. Esta situación es una violación a los Procedimientos de Compras de Equipos y Materiales de Oficina, emitido por la Contraloría General de la República en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, Pag. 36, numerales 7 y 8 literal C, *“La orden de compras debe especificar condiciones y el valor debe coincidir con la factura.*

# **Carta a la Gerencia**

Señores

**Sala Capitular de la Junta de Distrito Municipal La Victoria  
Provincia Santo Domingo, Municipio Sto. Dgo. Norte**

Distinguidos Señores Delegados:

Hemos completado la auditoría de la ejecución presupuestaria de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte**, por el año terminado al 31 de diciembre del 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de la ejecución presupuestaria de la entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditorías (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte** para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de esa Junta Municipal, en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte**.

Asimismo presentamos observaciones encontradas durante el proceso de auditoría con sus respectivas recomendaciones. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con la Encargada de Contabilidad y el personal responsable de cada área. Además presentamos las observaciones encontradas durante el proceso de auditoría con sus respectivas recomendaciones.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que se nos han brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en esta carta.

Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana  
7 de marzo de 2007

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA**

## I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### 1. Antecedentes

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, se encuentra realizando una Auditoría Financiera a la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, por el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre 2006.

De acuerdo con las normas de auditoría y las guías emitidas por la Cámara de Cuentas para el ejercicio de la auditoría gubernamental, se debe efectuar una evaluación objetiva de la estructura de control interno institucional para promover mejoras en la gestión de los administradores y en los procesos de sus actividades sustantivas y adjetivas.

### 2. Objetivo

El objetivo de este informe es dar a conocer a las máximas autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, los resultados obtenidos después de evaluar la estructura de control interno y las recomendaciones correspondientes para corregir las debilidades identificadas, a fin de que las autoridades de la Junta logren mayor eficiencia, eficacia y economía en sus operaciones, y cumplan con las leyes y resoluciones municipales, para facilitar una objetiva y transparente rendición de cuentas de su gestión.

### 3. Alcance

La evaluación contenida en este informe se realizó sobre los elementos que conforman la actual estructura de control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, que de acuerdo a las normas emitidas por la Cámara de Cuentas y por Organizaciones Internacionales relacionada con la gestión de los administradores públicos, se refiere a: El ambiente de control interno, La evaluación del riesgo por parte de la administración, los sistemas de información y comunicación; procedimientos y actividad de control y la supervisión y monitoreo.

Las máximas autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** son las responsables de diseñar, implementar y mantener actualizada la estructura de control interno, la responsabilidad de auditoría interna y la Contraloría General de la República, es velar por el cumplimiento de los controles establecidos. A la Cámara de Cuentas evalúa la calidad de dichos controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos y metas.

La estructura de control interno puede cambiar en tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad de la Junta debe propiciar evaluaciones periódicas para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumpla con su objetivo de salvaguardar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados, así como generar confianza en la información sobre la gestión y asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas y planes.

La evaluación referida en el presente informe, no limita a la Cámara de Cuentas a realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al patrimonio público las debilidades de control interno señaladas en el mismo.

## II. RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS EVALUACIONES

Como resultado de la evaluación practicada a la estructura de control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, presentamos los principales aspectos que en nuestra opinión deben ser mejorados por la máxima autoridad.

### 1. Valores y Compromisos Éticos

La Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público es desconocida por todo el personal de la entidad y por ende no ha sido promovida por las autoridades y funcionarios de la institución, para asegurar su cumplimiento y aplicación. Además la Junta Municipal no cuenta con declaratoria de principios de conducta ética, de observancia obligatoria por todo su personal en la que se establezcan sus valores y compromisos éticos, que motive a funcionarios y empleados a actuar conforme a dichos valores y compromisos.

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria** es una entidad al servicio de la comunidad, la cual maneja cuantiosos recursos provenientes del Gobierno Central, mediante la Ley 17-97 modificada por la Ley 166-03 y de fondos locales provenientes de actividades propias; lo cuales la sociedad exige que se manejen con eficiencia, eficacia y transparencia; pero el desconocimiento de principios, valores y compromisos éticos por parte de funcionarios y empleados, podría contribuir a la comisión de irregularidades en el manejo de los mismo y afectar su transparencia en el proceso de rendición de cuentas.

### 2. Planificación Institucional

Una planificación adecuada facilita el logro de los objetivos institucionales y asegura una oportuna rendición de cuentas, lo cual no es posible en la entidad ya que la misma carece de planificación, no cuenta con un plan estratégico que contemple su visión, misión, metas y objetivos estratégicos.

Aunque se elabora un presupuesto contentivo de las diferentes partidas de ingresos y gastos, este no contiene los objetivos generales y específicos a todos los niveles de la institución, ni un diagnóstico que le permita a la administración conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Una buena planificación requiere la inclusión de indicadores objetivos de verificación de la gestión e identificar los responsables de cada actividad, los buenos planificadores sugieren que los planes sean concebidos con una amplia participación de funcionarios vinculados, y que sea objeto de divulgación suficiente entre todos los miembros de la organización, para lograr su incorporación en el proceso de ejecución. La falta de indicadores para medir objetivamente la gestión no permite determinar cuan eficiente y eficaz esta siendo la Entidad.

### **3. Estructura Organizativa y Funcional**

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria** carece de metodología y procedimientos internos apropiados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, tales como:

- Reglamento orgánico funcional.
- Reglamentos para la Administración de Recursos Humanos.
- Manual de clasificación de puestos.
- Manual de evaluación de desempeño.

Aunque la Entidad cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, la misma no cuenta con reglamentos, manuales de procedimiento de descripción de puestos, entre otras herramientas clave para el manejo efectivo y eficaz de este valioso recurso.

La institución cuenta con un organigrama acorde con la estructura actual, pero el mismo no responde a la realidad operacional debido a que el auditor interno no cuenta con apoyo de la máxima autoridad, y las recomendaciones que este emite no son tomadas en consideración para fines de implementación.

### **4. Administración y manejo de los Recursos Humanos**

El área de Recursos Humanos de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, presenta debilidades que ameritan ser atendidas por las autoridades para lograr una gestión eficiente de dichos recursos:

- a) No existen políticas y procedimientos para contratar y promover a sus funcionarios y empleados, el personal es nombrado por recomendaciones, sin tomar en cuenta la capacidad que privilegia la competencia para el puesto.

- b) La entidad no cuenta con políticas de capacitación y entrenamiento para sus empleados técnicos y administrativos.
- c) No se establecen requisitos para los cargos, lo cual se evidencia por la falta de un manual de puesto.
- d) No se lleva un control de la entrada y salida del personal ni manual ni electrónico.
- e) No existe evidencia de estudios técnicos y administrativos que identifiquen la necesidad del cargo antes de su nombramiento o contratación.

## 5. Identificación de Riesgos

La identificación del riesgo por parte de la administración, sirve de base para la planificación y la toma de decisiones oportuna, para el desarrollo de las actividades de la institución a todos los niveles, la evaluación de los riesgos conlleva establecer un sistema de detección, valoración y administración de los mismos, que permita a la administración planificar sus actividades y mediante la toma de decisiones correctas prevenir las posibles consecuencias de su materialización. A continuación se presentan algunas situaciones que evidencian la necesidad de prestar atención a este importante elemento de control interno.

- a) Los avances de obras son otorgados a los contratistas sin que estos provean a la entidad de póliza de seguro y fianzas.
- b) Otorgamiento de obras grado a grado.
- c) Falta de compromiso de las autoridades con la instalación y el establecimiento de los controles internos, ignorando las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
- d) Pagos al personal asesor sin los soportes justificativos correspondientes.

## 6. Sistemas de Información y Comunicación

La comunicación interna en una institución como la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** es sumamente importante para su desarrollo institucional integral. Se observaron vías o canales de comunicaciones abiertas que mantienen a todo el personal informado sobre las acciones que se están llevando a cabo y donde este pueda hacer sugerencias que tiendan a mejorar la entidad.

En relación al Sistema de Tecnología de Información posee un software llamado “Sifa”, el cual se implementó a través de un programa de modernización dirigido por la Liga Municipal Dominicana y la Contraloría de la República. Asimismo pudimos observar que la entidad no cuenta con lo siguiente:

- Un Plan Estratégico de Tecnología de Información.
- Un Comité Gerencial de Informática.
- Copias de seguridad de las informaciones.

Esta situación evidencia una inadecuada organización y preparación tecnológicas para poder dar respuestas a las dificultades que se pudieran presentar.

## **7. Supervisión y Monitoreo por parte de Auditoría Interna**

La **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, si bien cuenta con una unidad de Auditoría Interna, la cual el organigrama está ubicada en un lugar de la Tesorería Municipal, con funciones de revisión, fiscalización y supervisión de las operaciones financieras y presupuestarias de la entidad. En las evaluaciones efectuadas a los distintos niveles directivos, se evidencia falta de supervisión y monitoreo.

De acuerdo con las normas para su ejercicio profesional y la legislación nacional vigente, la auditoría interna estará ubicada como nivel de asesoría de la máxima autoridad con independencia de las actividades, debiendo tener libre acceso a toda información administrativa y financiera, así como aplicar medidas que contribuyan con la gestión y a fortalecer los controles internos

## **8. Procedimientos Financieros y Actividades de Control**

La estructura de control interno que conforman el área financiera de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, presenta una serie de debilidades, de procedimientos y control que requieren de acciones apropiadas por parte de la administración para superarlas; a continuación damos detalles

## **9. Efectivo**

El efectivo es uno de los rubros que por su naturaleza presenta mayores riesgos, razón por la cual se deben establecer los controles adecuados que tiendan a reducir la posibilidad de ocurrencia de errores. A continuación se presentan algunas debilidades detectadas en el proceso de evaluación y que ameritan ser superadas por las autoridades.

- a) La entidad no cuenta con reglamentos o normativas internas para el manejo y protección del efectivo, solo existe un instructivo de caja chica. Dicha situación es contraria a lo que dispone el Manual de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la presentación, que expresa lo siguiente: *“El Sistema de Contabilidad Gubernamental que contiene este Manual está estructurado en función de la normativa jurídica que rige la administración pública, y que la distinguen de cualquier otro tipo de organización. Dicho sistema es común, único, uniforme y aplicable en todo el Sector Público, tanto centralizado como descentralizado y autónomos.”*
- b) Los libros de bancos, de ingresos y de egresos presentan borrones y tachaduras. Esta situación es contraria a lo expresado en el Manual de Contabilidad gubernamental, emitido por la CGR, en el área de los Principios de Contabilidad para el Sector Público, en lo relativo a la Revelación Suficiente: *“Los estados contables deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar decisiones pertinentes.”*
- c) Las conciliaciones bancarias no fueron elaborada durante los meses de enero a noviembre de 2006, y solo se realizaron las correspondientes al mes de diciembre 2006. Asimismo pudimos observar la existencias de cheques en circulación por mas de tres meses y a excepción de un informe emitido por el auditor, no observamos evidencia de que ésta situación sea investigada.

Las condiciones expuestas se contraponen a lo que dispone el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en lo relativo a los Controles Internos del Área de Banco (Desembolso), que expresa: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.

- d) Durante la realización de la auditoría se pudo observar que no se registran los cargos bancarios en los libros de bancos correspondientes. Dicha situación es contraria a lo que dispone el Sistema de contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), en lo relativo al Principio de Contabilidad de, UNIVERSALIDAD, Numeral 9, que expresa: *“la Contabilidad debe registrar todos los hechos económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que afecte o pueda afectar el patrimonio, los ingresos y gastos de la Entidad”*.

- e) Observamos cheques con más de seis meses de emitidos por un total de RD\$101,812.39 en un archivo utilizado como caja de seguridad. Asimismo, verificamos que la Entidad auditada no prepara conciliaciones bancarias. Las situaciones expuestas, se contraponen a lo que establece el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), en su Numeral 18, que expresa: *“las Cuentas Bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al fin de cada período. Las Conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos, y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerle los registros de lugar en los libros Contables (ajustes)”*.

## 10. Fondo de Caja Chica

- a) Los volantes de Caja Chica sólo contienen la firma de la persona responsable de la custodia, quien desembolsa y aprueba el efectivo, y del beneficiario del desembolso, quien firma como recibido. Dicha condición se contrapone a los que dispone el Manual de Sistema de Contabilidad, en los Controles Internos para el Sector Público, para el área de los Fondo de Caja Chica, en su numeral 13: *“Los volantes de caja chica deben ser autorizados por el funcionario del área donde se solicite el desembolso y por el encargado del área financiera.”*
- b) Los desembolsos de efectivo por caja chica, no se realizan a través de comprobantes provisionales, y los realizados a través de comprobantes definitivos, correspondientes a los números del 0051 al 0065 desde noviembre 2006 hasta marzo 2007, no contienen físicamente el volante no. 0055. Siendo esto contrario a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CGR, en el área de Control Interno Fondo de Caja Chica, en su Numeral 3: *“Los pagos por caja chica se realizan mediante **volantes definitivos** prenumerados de imprenta expedidos en secuencia, y **volantes provisionales** para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja.”*

## 11. Ingresos y Cuentas por Cobrar

Las recaudaciones que realiza la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** representan el ocho (8%) de sus ingresos, por lo que es relevante que se den a conocer los procesos que se aplican para lograr dicha operación.

- a) **La Junta de Distrito Municipal La Victoria**, no ha elaborado ningún Reglamento aplicable al proceso de recaudaciones de ingresos y cuentas por cobrar, y no se observó la utilización del Manual emitido por la Contraloría General de la República (CGR). Esta situación es contraria a que dispone el citado manual en el párrafo referente al ámbito de aplicación del mismo, el cual reza así: “Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, adoptados para el Sector Público, serán aplicados de manera uniforme en todas las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Cámara de Cuentas, Junta Central Electoral, Poder Legislativo y Organismos descentralizados y Autónomos.
  
- b) La entidad no realiza conciliaciones de las Cuentas por Cobrar y no lleva un libro de registro contable de las mismas. Las Cuentas por Cobrar son activos de la institución que deben estar representadas por derechos exigibles a terceros. Asimismo el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en el área relativa a los Controles Internos de la Cuentas por Cobrar, acápite 2, que expresa: *“Debe habilitarse una cuentas auxiliar para cada deudor” y conciliarse con los libros de contabilidad.*”

## 12. Inventario de Material Gastable

El consumo de Material Gastable, en cualquier entidad debe estar reglamentado, con el propósito de eficientizar los costos operacionales de la entidad. Por lo que es relevante que se den a conocer los procesos que se realizan para la consecución de los objetivos:

- a) **La Junta de Distrito Municipal La Victoria**, no ha elaborado ningún Reglamento aplicable al proceso de recepción, custodia y despacho de material gastable. Aunque se observó que los despachos se realizan a través de requisiciones. Dicha situación es contraria a lo que establece el Manuel de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en el capítulo de presentación, que expresa así: *“El contenido del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado en función de la normativa jurídica que rige la administración pública, y que la distinguen de cualquier otro tipo de organización. Dicho sistema es común, único, y aplicable en todo el Sector Público tanto centralizado como descentralizado y autónomos.”*
  
- b) La entidad no lleva un registro de inventario de Material Gastable en el almacén, y la existencia de las mismas solo se verifica para fines de realizar nuevos pedidos. Dicha si es contraria a lo que dispone el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a los Controles Internos de almacén de Materiales de Oficina, en sus literales 4 y 5, que expresan, respectivamente, lo siguiente: *“El encargado de almacén debe mantener al día las tarjetas en base a las salidas por requisiciones materiales de los departamentos o secciones y por las entradas de compras” y “El encargado de almacén debe llenar un informe de consumo de materiales de oficina por departamento y remitirlo al encargado del área administrativa con copia al auditor interno.”*

### 13. Mobiliario y Equipo

Los activos fijos de las entidades son los todos los inmuebles, muebles, equipos y maquinarias, adquiridos, construidos o recibidos en donación, y los mismo poseen una vida útil superior a un año, debe establecerse políticas que faciliten su conservación, utilización traslado y protección. En ese sentido es importante dar a conocer algunas de las situaciones que deben ser superadas:

- a) La entidad no cuenta con las siguientes disposiciones: a) Reglamento Interno de Adquisiciones de Mobiliario y Equipos, b) Normativa para Uso y Custodia del mobiliario y equipos. Asimismo pudimos constatar que utilizan disposiciones externas, para las compras que se requieran. Dicha situación es contraria a lo que dispone el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en lo relativo a los Controles Internos para el Área de Activos Fijos, Numerales 1 y 2 y sus literales, que respectivamente, expresan lo siguiente: *“Debe existir una política que contemple lo siguiente: a) Clasificación del activo, b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo, y c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.”*
- b) La entidad no cuenta con una póliza de seguro que esté vigente para la protección del mobiliario y equipo. La situación expuesta se contrapone a lo que expresa el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en el Área de Controles Internos de los Activos Fijos, Numeral 6: *“Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente”*.
- c) En la prueba de inventario de Muebles y Equipos de la **Junta Distrito Municipal La Victoria**, comprobamos la no existencia de dos (2) cámaras de video digital marca SONY DCR-TRV350 Y SAMSUNG MOD. SC-D353, códigos 129 y 128, que debieron estar ubicados en el departamento administrativo. Tampoco se constató la existencia de un inversor de medio (1/2) kilo, identificado con el código No. 97. Esos equipos figuraban en el listado de la toma física de inventario para la transición de autoridades municipales realizado por la Contraloría General de la República. En esta situación la Entidad está violando el Numeral 10 de los Controles Internos de los Activos Fijos, contenido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que dice: *“los jefes departamentales y de oficinas son los responsables de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”*.

#### 14. Vehículos de Motor

Durante la evaluación de los procesos que efectúa la **Junta de Distrito Municipal La Victoria** en el área de los vehículos de motor, se observaron las siguientes debilidades:

- a) La entidad no ha emitido ninguna reglamentación interna para el uso de los vehículos de motor y no se observó la aplicación de alguna otra normativa externa para dicho propósito. Esta situación es contraria a lo que expresa el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en el Área de Control Interno de los Activos Fijos, Numeral 1, el cual reza así: *“Debe existir una política que contemple lo siguiente: a) Clasificación de los activos, b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposiciones y transferencia de activo fijo, y c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposiciones y transferencia de activo fijo.”*
  
- b) La entidad no realiza informes de las reparaciones ordinarias, ni extraordinarias, efectuada a los vehículos de motor. Esta situación es contraria a lo que dispone el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en el Área de los Controles Internos de los Activos Fijos, Numeral 4, que expresa lo siguiente: *“Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador”*.

#### 15. Adquisición y Recepción de Bienes y Servicios (Compras)

El proceso de adquisición de una entidad debe ser ejecutado por los funcionarios que estén autorizados para estas funciones y los mismos deben de tener un alto compromiso con la instalación, implementación y mantenimiento de los controles internos. Por lo que a continuación se presentan algunas de las debilidades más importantes encontradas:

La entidad carece de coordinación gerencial para verificar la disponibilidad presupuestaria y los respectivos fondos, antes de emitir una orden de compra. Esta situación es contraria a lo que dispone el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CGR, en lo relativo al proceso de compras, numeral 10, el cual reza así: *“La orden de compra debe especificar claramente: 1) Condiciones en la que ejecuta la compra, 2) Forma y fecha de pago, 3) entre otras. Es decir que para dar garantía del pago, se debe revisar la disponibilidad, con la finalidad de evitar el endeudamiento desmedido.”*

## 16. Diferencia en Registros

Se comprobó una diferencia en los registros de pagos de nóminas en los Formularios E-123 del año 2006 y la Ejecución Presupuestaria del mismo año, ascendente a un monto de **RD\$118,000**, según cédula sumaria comparativa. Dicha situación es contraria a lo que dispone el Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), en lo relativo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el sector público, numeral 8, que expresa: “ *Los Estados Financieros o Ejecución Presupuestaria deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación financiera y los recursos y gastos de la Entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente*”.

## 16. Contratos de Obras

- a) Los contratistas de obras no realizaron el depósito de la garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento, por lo que se presume violación al Artículo 60 del Decreto Puente Num. 63-06, de fecha 24 de febrero del 2006, que dicta: “*Los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalentes en pesos dominicanos de US\$10,000; están obligados a constituir una garantía bancaria o una póliza de seguros de fiel cumplimiento, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, por el importe del 4% del monto total del contrato a intervenir, a disposición del órgano de contratación, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato*”.
- b) El monto entregado de avance para la realización de obras, no está especificado en los contratos. En la verificación de los cheques por dicho concepto, se comprobó que a la mayoría les entregaron una suma mayor a la estipulada en el Artículo 54 del Decreto 262-98, de fecha 10 de julio del 1998, que dicta: Artículo 54.- “*Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo*”. Y a lo contemplada en el artículo 84 del Decreto 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, que dice: Artículo 84.- “*Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.*”
- c) En los contratos tomados de muestra no se les exigió a los contratistas el depósito de las pólizas de avance, ni de garantías por vicios ocultos, violando así la Ley No. 5560 de fecha 24 de junio 1962, en sus artículos Nos. 1 y 2, los cuales dicen así:

**Artículo No. 1:** *“En toda obra publica cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones”.*

**Artículo No. 2:** *“A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicara total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositara en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno”.*

### III. CONCLUSION

La estructura de control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, presenta algunas debilidades que exponen sus recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de información, a la diversidad de errores o irregularidades en perjuicio y cuidado de estos recursos, además del logro de los objetivos financieros e institucionales, de cumplimiento legal y una transparente rendición de cuentas.

### IV. RECOMENDACIONES

Para superar las debilidades presentadas en este informe y fortalecer su estructura de Control Interno, así como promover mejorar en la gestión administrativa, la Cámara de Cuentas cumpliendo con sus atribuciones, dicta las siguientes recomendaciones:

#### **Al Presidente de la Junta de Distrito Municipal le corresponde:**

- 1) Declarar oficialmente los valores y compromisos éticos institucionales de acuerdo a los términos de la Ley No. 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público del 20 de julio del 2001.

- 2) Disponer la creación de un reglamento para la administración de recursos humanos que incorpore una sección sobre principios éticos y de buen servicio, orientado hacia la transparencia y la honestidad que incluya sanciones correspondientes para quienes incumplan dichas disposiciones.
- 3) Con la colaboración de los principales funcionarios, liderar el proceso de elaboración de un plan estratégico que contenga la misión y visión, los valores institucionales, objetivos estratégicos y las acciones que deben llevarse a cabo para su logro. Que el mismo contemple indicadores de gestión que permitan medir razonablemente la eficiencia y eficacia de la Administración y su rendición de cuenta. Acompañar este esfuerzo con el diseño y desarrollo de un plan operativo anual de la ejecución de las operaciones y los responsables de ejecutarlo, Para estos fines, puede solicitar el asesoramiento de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES).
- 4) Disponer que una comisión especial de organización y métodos, elabore un proyecto de reglamento orgánico y funcional, reglamento de gestión de recursos humanos, y el manual de evaluación del desempeño con el manual de puestos correspondiente; todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de todo el personal de la entidad para su comprensión y cumplimiento, previa aprobación de las autoridades correspondientes. En este caso pueden solicitar el asesoramiento y la ayuda de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP).
- 5) Fomentar la practica de evaluar permanentemente los principales riesgos que tienden a impedir el cumplimiento de los resultados, evaluación que permita establecer objetivos claros y precisos, además de asegurar el funcionamiento de sus operaciones.

### **Efectivo en Caja y Banco**

- 1) Instruir a la encargada administrativa para que se elaboren los reglamentos para el manejo de dicha área.
- 2) Instruir a la contadora para que se presenten los libros de registros contables sin borraduras ni tachaduras.
- 3) Instruir a la contadora para que le ordene a la encargada de conciliaciones que se elaboren las mismas.

### **Caja chica**

- 1) Disponer que los volantes de caja volantes definitivos sean firmados por el encargado del área que solicita el desembolso, la persona que la recibe el efectivo y el encargado del área financiera (Tesorero).

- 2) Disponer que se utilicen volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real.
- 3) Disponer que se soliciten las reposiciones de caja chica, con todos sus volantes definitivos, aun estos se hayan anulado, para no interrumpir la secuencia numérica.

### **Ingresos y Cuentas por Cobrar**

- 1) Instruir al Tesorero para que se apliquen los Controles Internos dispuesto por la CGR, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental y/o disponer que se elaboren los correspondientes reglamentos.
- 2) Instruir a la Directora Administrativa, para que ordene a la contadora, llevar un registro formal de los auxiliares de las cuentas por cobrar en los libros de contabilidad.

### **Material Gastable**

- 1) Disponer que se implementen los controles internos para el área de inventario de material gastable emitido por la CGR, y/o solicitar a la Sala Capitular para que se aprueben las correspondientes disposiciones internas.
- 2) Instruir a la encargada administrativa para solicite a la encargada de almacén llevar control del inventario de material gastable a través de tarjeteros de existencias.

### **Mobiliario y Equipo de Oficina**

- 1) Instruir a la encargada administrativa para que se elaboren las disposiciones internas para la adquisición, uso y custodia de los activos fijos de la entidad.
- 2) Instruir a la encargada administrativa y al tesorero para que se adquiera una póliza de seguro, para la protección del mobiliario y equipo de la entidad.

### **Vehículo de Motor**

- 1) Instruir a la encargada administrativa para que se elaboren los reglamentos necesarios para el manejo de dicho objeto. Y a la vez que ésta solicite al encargado de transportación la implementación de los mismos.
- 2) Ordenar al encargado de Transportación llevar un registro detallado independiente a través de un tarjetero, para cada vehículo, en el que se incluya nombre de la persona que lo utiliza, fecha de asignación, horario de entrada y salida, kilometraje diario, semanal o mensual recorrido, y gastos específicos.

### **Compras o Adquisiciones**

- 1) Instruir al tesorero y al comité de compra para que se verifique la disponibilidad antes de aprobar una orden de compras.
- 2) Exigirle a los contratistas cumplir con la Ley 5560 de proveerse de Póliza de Seguros y Fianzas y cumplir con los requisitos exigidos para el pago del avance y las cubicaciones mensuales y finales.
- 3) Abstenerse de realizar pagos finales sin que se presente una comunicación de entrega de obra y establecer un porcentaje de retenido para posibles fallas técnicas.
- 4) Disponer al tesorero, abstenerse de realizar pagos de obras sin los soportes correspondientes.
- 5) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo, para mantener un control adecuado de la ejecución de estas recomendaciones y designar internamente a un encargado de evaluar su seguimiento y mantenerlo informado.

### **Al Auditor Interno Corresponderá**

- 1) Reforzar los niveles de supervisión de las diferentes áreas para asegurar el cumplimiento de los controles establecidos
- 2) Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones indicadas anteriormente, conforme al plan de acción correctivo elaborado por el **Junta de Distrito Municipal La Victoria**, para corregir y superar las debilidades que presenta este informe de control interno practicado a su estructura de control, y presentar a la Cámara de Cuentas un Estado de los logros alcanzados según dicho plan en un término de 6 meses a partir de la fecha de recepción del mismo.

**Informe Legal**

**DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

**ATENDIDO**, a que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y del derecho público interno por parte de los funcionarios edilicios.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 2, 6 y 7 de la Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

*“Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.*

*Artículo 6.- **El sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.***

*Artículo 7.- **El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:***

*Literal 2.- **Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes.”***

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS JUNTAS DE DISTRITO MUNICIPALES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 46 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, se establece lo siguiente:



**"Artículo 46.- Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal, compuesta de un Jefe de Distrito, quien la Presidirá y ejercerá las funciones de Síndico y dos vocales. Habrá además un secretario y un tesorero.**

**Párrafo.- Para ser Miembro de una Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser regidor."**

**ATENDIDO**, a que el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, evidencia los hallazgos siguientes:

#### **4.1.- SERVICIOS PERSONALES.**

##### **4.1.1.- SERVICIOS DE IGUALAS Y ASESORÍAS DIVERSAS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.**

La Entidad pagó por el concepto de Igualas y Asesorías en el año 2006, la suma total de RD\$1,397,300.00. No se observaron documentos algunos, ni otro medio que compruebe la labor rendida por los beneficiarios.

La Entidad pagó por concepto de asesoría el valor de RD\$970,000 durante los meses: octubre, noviembre y diciembre del 2006 y RD\$410,000, de enero a marzo de 2007, lo que ascendió a RD\$1,380,000. El monto erogado se realizó con cheques de sumas entre RD\$15,000 y RD\$20,000. En el análisis se comprobó lo siguiente: a) Cheques emitidos a nombres de nueve (9) personas, cuya función era endosar dichos cheques, éstos eran canjeados o depositados por Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, al que pertenece dicha Junta; b) Cheques emitidos a nombre de ocho (8) personas, cuya relación laboral o servicios que ofrecen a la Junta de Distrito Municipal La Victoria no se comprobó.

Se observaron diez 10 contratos en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2006, por período de cuatro (4) meses de vigencia cada uno, los mismos se realizaron para Asesoría al Despacho del Presidente de la Junta de Distrito Municipal La Victoria. No observamos constancia de la labor realizada por los contratados. La suma pagada mensualmente en los citados contratos es de RD\$97,000.

Se determinó un total de RD\$138,000, que se dejó de retener de Impuesto sobre la Renta a los pagos realizados por concepto de Igualas.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que en virtud de los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el desempeño de sus atribuciones incurrieron en una serie de irregularidades, que están determinadas por pago realizados por concepto de igualas y asesorías, que no se encuentran sustentados por la documentación correspondiente; además en torno al tema de los asesores contratados, se comprobó que los mismos endosaban los cheques recibidos en beneficio de los Regidores de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, quienes los canjeaban y depositaban en sus cuentas. Por otra parte, se observa la existencia de cuatro (4) contratos de Asesoría para el Despacho del Presidente de la Junta de Distrito Municipal auditada, en los cuales no existe constancia de labores realizadas; esta situación que pone de manifiesto que los señores: Evangelista de la Cruz, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0463482-3, Regidora; Víctor Fernando Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928990-0, Regidor; Júnior Joselito Cabrera, 001-0752684-0, Regidor; Pedro Billilo Mota, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0438986-1; Fátima Heredia López, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1417956-7, Regidora, Andrés Abad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0621464-6, Regidor; Francisco Andrés de la Cruz Almánzar, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0820571-7, Regidor; Anny Vásquez Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0238505-1, Regidora; José Ibán Mercedes Disla, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0753082-1, Regidor; José Antolín Polanco Rosa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0619677-7, Regidor; Luís Bienvenido Llubes R., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586747-7, Regidor; Juan Liriano Bonilla, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928990-0, Regidor; Elsa Eulogia de Jesús Cortorreal, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928990-0, Regidora; Ana Gisela Montaña Tejeda, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0463482-3, Regidora del Ayuntamiento Santo Domingo Norte; José Ramón Hernández Concepción, titular de la Cédula de Identidad Electoral No. 001-0594000-1; Delegado Municipal, y Pedro Abad, titular de la Cédula de Identidad Electoral No. 001-0591115-0, Tesorero Municipal, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 31 ordinal 54º; 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de



diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresan taxativamente lo siguiente:

**“Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.**

**Para ese fin; además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma ley, los Ayuntamientos están investidos de cuantas atribuciones fueren necesarias, y especialmente de las siguientes:**

**54ª.- Administrar los bienes y rentas del municipio con arreglo a las leyes y en la forma más provechosa para los intereses del municipio.**

**Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:**

**1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.**

**13º.- Inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento.**

**Artículo 38.- En cada municipio habrá un Tesorero nombrado por el Ayuntamiento.**

**Sus atribuciones serán:**

**2º.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al Municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.**

**4º.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la Tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.**

**5º.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.**

**6º.- Hacer semanalmente un estado de caja, del cual remitirá sendas copias a la Cámara de Cuentas y al Contralor y Auditor General de la República, así como al Síndico Municipal.**

**7º.- Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los**



*primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, junto con sus comprobantes debidamente legalizados, para los fines previstos por la Ley de la Cámara de Cuentas.*

**Artículo 39.-** Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

**Artículo 189.-** Los Tesoreros o quienes los sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, si no hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.

**Párrafo.-** El importe de todo pago que resulte realizado sin estar ordenado, o que, estándolo, exceda del crédito presupuesto, o no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reserva de las responsabilidades ulteriores que procedieren.

**CONSIDERANDO,** que en virtud de lo expuesto precedentemente, los funcionarios edilicios indicados, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa textualmente lo siguiente:

***“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostentent, les está prohibido:***

***c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”***

**CONSIDERANDO,** que en lo relativo al pago por concepto de igualas el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 309, párrafo I, literal d) de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005), que expresa de manera textual lo siguiente:



**"Artículo 309- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.**

**Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:**

**d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta."**

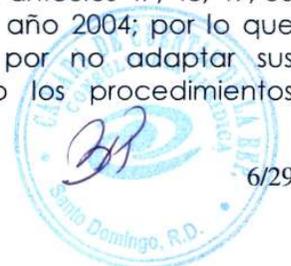
**CONSIDERANDO**, que además, los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal y Pedro Abad, Encargado de la Tesorería de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 23) y 24) del Título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, los cuales expresan lo siguiente:

**10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.**

**23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.**

**24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."**

**CONSIDERANDO**, que en virtud, de lo expuesto precedentemente, la Cámara de Cuentas de la República, actuando en sus atribuciones de órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría, establece que, los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; por lo que resultan administrativa y civilmente responsables, por no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley, inobservando los procedimientos



fundamentales relativos a la Contabilidad Gubernamental, causando perjuicios económicos al Estado Dominicano y a los Municipalidades que deben proteger y desarrollar; existiendo sobre ellos indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar su responsabilidad penal; en tal sentido enunciaremos el contenidos de los indicados artículos:

**“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.**

**Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismos respectivos, debido a su acción u omisión culposa.**

**Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorias, estudios e investigaciones practicadas por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.**

**Artículo 50.- Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o que tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.**

**Artículo 54.- Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”**



**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan lo siguiente:

**“Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al Control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.**

**Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal.”**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provecho económico. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”**

**CONSIDERANDO**, que en tal sentido, el artículo 23 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, expresa lo siguiente:

**“Artículo 23.- Los Miembros de los Ayuntamientos son responsables por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones, y como tales están sujetos a ser acusados y juzgados en conformidad con la Constitución, independiente de las responsabilidades penales en que incurran por infracción a las leyes.**

**Párrafo.- Cualquier habitante del Municipio puede elevar sus quejas directamente a la jurisdicción competente.”**



#### **4.1.2.- GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, PRENSA Y OTROS SERVICIOS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.**

Verificamos 32 contratos de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, sobre asesoría técnica y prensa, cada uno por un período de 4 meses. El total pagado en el año por este concepto fue RD\$1,000,000.00, en partidas de RD\$250,000.00 pesos mensuales. Los cheques de esos pagos no están respaldados por los productos o servicios rendidos por los contratados.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios edilicios indicados, al proceder a la autorización y realización de pagos por concepto de Asesoría Técnica y de Prensa, y otros servicios sin los comprobantes justificativos por concepto de los servicios recibidos, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 23) y 24) del Título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud, de lo expuesto precedentemente, la Cámara de Cuentas de la República, establece, que el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La victoria, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa y civil; existiendo sobre ellos, serios indicios que en caso de que fueren comprobados podrían determinar su responsabilidad penal.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan lo siguiente:



**"Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al Control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.**

**Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."**

#### **4.1.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO DEDUCIDO EN COMPENSACIONES DE USO DE VEHÍCULOS DE EMPLEADOS.**

Durante el período auditado, año 2006, se comprobaron pagos por uso de vehículos por un valor de RD\$409,500.00 y gastos inclasificables (dietas o sueldos a Regidores) por un monto de RD\$885,800.00. Se determinó que los funcionarios de la Entidad dejaron de pagar al Impuesto sobre la Renta un valor de RD\$17,439.00.00, ya que los montos erogados por los conceptos citados anteriormente no fueron sumados a los sueldos y otros pagos realizados al personal para fines de determinación de impuestos sobre la renta.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados.

**CONSIDERANDO**, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 65 párrafo del Reglamento No. 139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, que expresa lo siguiente:

**"Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier**



**otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.**

**Párrafo.- Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener."**

**CONSIDERANDO**, que el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por no adaptar sus ejecutorias al cumplimiento de las formalidades procesales establecidas en materia de Contabilidad Gubernamental.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios indicados, resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresa lo siguiente:

**"Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."**

#### **4.1.3.- GASTOS DE SERVICIO NO JUSTIFICADO.**

Entre los contratos de servicios se encuentra el de la señora Petrona Berberé Tapia, de fecha 30 de agosto de 2006, por un valor de RD\$7,000.00 mensuales, por cuatro meses, cuyo objeto es: Asesora política del Síndico. Esa función beneficia de forma directa al Síndico, por lo que el sueldo percibido no debió ser pagado con los recursos de la Junta de Distrito Municipal La Victoria. Esta señora, durante el período en el que fue realizada la auditoría desempeñaba la función de Encargada Administrativa de la Entidad.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los señores: José Ramón Hernández Concepción y Pedro Abad, actuando en sus calidades de Delegado Municipal y Tesorero, respectivamente, junto a la señora Petrona Berberé, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-058116-3, Encargada Administrativa de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa textualmente lo siguiente:

***“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostentent, les está prohibido:***

***c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.***

***l) Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría a entidades públicas o privadas que guarden algún tipo de relación con los servicios y funciones propias de la institución donde labora.”***

**CONSIDERANDO**, que en virtud, de lo expuesto precedentemente, la Cámara de Cuentas de la República, establece, que el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La victoria, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa y civil.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana



No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan lo siguiente:

**"Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al Control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.**

**Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente, que expresa lo siguiente:

**"Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provecho económico. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."**

#### **4.1.4.- GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA NO JUSTIFICADOS.**

Se comprobó la expedición de 15 cheques que oscilan entre RD\$15,000.00 y RD\$20,000.00 pesos mensuales, lo que hace un total de RD\$270,000.00 , por asistencia técnica e igualas, sin contratos y sin que los mismos tengan algún soporte que los justifique. La emisión de estos cheques se realizó sin que las personas favorecidas hayan realizado trabajo alguno, ya que por medio del formulario Solicitud de Información I y II, solicitamos los productos rendidos por los mismos, sin obtener respuestas. Localizamos cheques a nombre del Sr. Antonio Liriano Cédula No. 001-0586745-1, que eran canjeados por el Regidor, Juan Liriano Cédula No. 001-0586747-7.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se evidencia que los señores Juan Liriano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586747-7, actuando en su calidad de Regidor de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 23 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa lo siguiente:

***“Artículo 23.- Los Miembros de los Ayuntamientos son responsables por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones, y como tales están sujetos a ser acusados y juzgados en conformidad con la Constitución, independiente de las responsabilidades penales en que incurran por infracción a las leyes.***

***Párrafo.- Cualquier habitante del Municipio puede elevar sus quejas directamente a la jurisdicción competente.”***

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2°, 4°, 5°, 6° y 7°; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los funcionarios edilicios indicados, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa textualmente lo siguiente:

***“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostentent, les está prohibido:***

***c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”***

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios edilicios indicados, al proceder a la autorización y realización de pagos por concepto de Asesoría Técnica y de



Prensa, y otros servicios sin los comprobantes justificativos por concepto de los servicios recibidos, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 23) y 24) del Título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud, de lo expuesto precedentemente, la Cámara de Cuentas de la República, establece, que el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa y civil; existiendo sobre ellos, serios indicios que en caso de que fueren comprobados podrían determinar su responsabilidad penal.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan lo siguiente:

***“Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al Control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.***

***Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente, que expresa lo siguiente:

***“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provecho económico. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado***



**ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."**

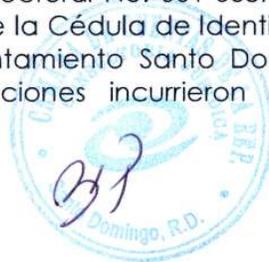
#### **4.2.- CUENTA SERVICIOS MUNICIPALES**

##### **4.2.1.- EXCEDENTE DE GASTOS**

Las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, incumplieron con lo establecido en el presupuesto de egresos de Servicios Municipales del año 2006. Entre los renglones que hubo exceso de gastos por encima de los presupuestados de acuerdo con los datos contenidos en la ejecución, son los siguientes: a) Sueldos a Jornales por RD\$3,193,463.00., para una sobre ejecución de 31%; b) Combustibles y Lubricantes RD\$214,959.00, para una sobre ejecución de 33%; c) Asistencia Social por RD\$1,567,680.00, para una sobre ejecución de 157%; d) Alquiler de Animales y vehículos por RD\$586,882.00, para una sobre ejecución de 210%; e) Asistencia Técnica por RD\$489,700.00, para una sobre ejecución de 481%; f) Anuncio Publicidad y Propaganda por RD\$225,385.00, para un 67% y g) Iguales por RD\$570,900.00, para una sobre ejecución de 136%.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que el hallazgo descrito precedentemente, evidencia que los señores: Evangelista de la Cruz; titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928990-0, Regidora; Víctor Fernando Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0821031-1, Regidor; Júnior Joselito Cabrera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0752684-0, Regidor; Pedro Billilo Mota, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0438986-1; Fátima Heredia López, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1417956-7, Regidora; Andrés Abad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0621464-6, Regidor; Francisco Andrés de la Cruz Almánzar, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0820571-7, Regidor; Anny Vásquez Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0238505-1, Regidora; José Ibán Mercedes Disla, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0753082-1, Regidor; José Antolín Polanco Rosa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0619677-7, Regidor; Luís Bienvenido Lluberés R., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586747-7, Regidor; Juan Liriano Bonilla, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928990-0, Regidor; Elsa Eulogia de Jesús Cortorreal, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0587456-4, Regidora, y Ana Gisela Montañó Tejeda, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0463482-3, Regidora, del Ayuntamiento Santo Domingo Norte; actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la



inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 31 numeral 62º; 32 ordinal 6º y 48 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

**“Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.**

**Para este fin, además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma ley, los ayuntamientos están investidos de cuantas atribuciones fueren necesarias, y especialmente de las siguientes:**

**62º.- Votar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, observando para ello las reglas que en otro lugar se disponen, y someterlo en tiempo útil a la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones; votar, cuando hubiere lugar a ello, en igual forma y someter a la misma aprobación, las modificaciones que fueren pertinentes introducir en dicho presupuesto.**

#### **DEL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 32.- Corresponde a este funcionario:**

**6 º.- Visar las ordenes de pago expedidas por el Síndico cuando se trate de gastos, ordinarios o extraordinarios, cuyo detalle no conste en presupuesto, indicando la fecha de la disposición votada por el Ayuntamiento para acordar el pago.**

**Artículo 48.- La Junta Municipal formulará su presupuesto de ingresos, y egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y sometido a la aprobación del Secretario de Estado de Interior y Policía y Comunicaciones; sin la cual no podrá entrar en vigencia. De igual modo deberá ser aprobada toda reestimación o transferencia que se haga en dicho presupuesto.”**

**CONSIDERANDO**, que en consonancia con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría de referencia, se establece que, los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, y Pedro Abad, Tesorero Municipal, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones de los artículos 34 ordinales 1º, 13º, 14º y 15º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, de los cuales procederemos a citar los ordinales 14º y 15º del artículo 34, los cuales expresan:



**"Artículo 34. -El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:**

**14°.- De preparar y proponer a la Corporación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los proyectos de reestimación de ingreso y transferencias o modificaciones en el presupuesto vigente, cuando hubiere lugar; para todo lo cual puede requerir la asistencia del Tesorero Municipal.**

**15 °.-De ordenar los pagos que deba efectuar el Tesorero Municipal, con la aprobación del Presidente del Ayuntamiento cuando se trate de pagos que no estén detalladamente consignados en el presupuesto."**

**CONSIDERANDO**, que los artículos 1 literal h); 2 y 68 párrafo de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531 de fecha 11 de diciembre del año 1969, expresan lo siguiente:

**"Artículo 1.- Los presupuestos a los que se refiere esta ley son:**

**h) El de los Municipios.**

**Artículo 2.- Todas las entidades incluidas dentro de las clasificaciones citadas en el artículo precedente deberán regirse por las disposiciones de esta Ley, en los casos que corresponda.**

**Artículo 68.-Las instituciones señaladas efectuarán sus gastos conforme a los Presupuestos vigentes aprobados, no pudiendo en ningún caso sobrepasarlos.**

**Párrafo.-Si con intención delictuosa no se efectuaran los gastos conforme a los presupuestos vigentes, se entenderá que hubo mal uso de fondos públicos y las personas responsables de dichas violaciones serán sancionadas con las penas establecidas en el Artículo 172 del Código Penal."**

**CONSIDERANDO** que en ese orden de ideas, se expresa el artículo 10 de la Ley No. 166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, al disponer:

**"Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales destinarán lo fondos obtenidos por la presente ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites:**

**a) Un veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.**



**b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para servicios municipales y gastos operacionales tales como: mantenimiento de equipos, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente; ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales, asfaltado de calles y carreteras, embellecimiento de parques y plazas públicas; luminarias públicas y amueblamiento urbano.**

**c) Un cuarenta por ciento (40%) para gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico y social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. De dicho porcentaje se especializará un fondo de reservas presupuestario de un dos por ciento (2%) que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación, de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. En dicha partida especializada deberán ser incluidos todos los Distritos Municipales.**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con expuesto precedentemente, la Cámara de Cuentas de la República establece que, los funcionarios de la entidad edilicia auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo así su responsabilidad administrativa; en razón de que no adaptaron sus ejecutorias al mandato de la ley.

#### **4.2.2.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.**

Los desembolsos realizados para combustibles y lubricantes tienen como soporte una relación de los tickets de despachado en el mes y los mismos físicamente, que a la vez se utilizan como facturas o comprobantes. Este documento, (bloque de facturas), en blanco, es dado por la estación gasolinera, previo a la realización de la transacción.

Dicha facturas adolecen de los siguientes atributos: a) Numeración; b) Registro Nacional de Contribuyente del Proveedor, c) Sello de la Institución Provedora, y d) Inscripción Computarizada o Mecanográfica del Consumo (Es decir, está escrita a mano).

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con la Auditoria Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, pone de manifiesto, que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, y Pedro Abad,



Tesorero, actuando en el desempeño de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, citados precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo establecido precedentemente, se determina que los funcionarios actuantes en el ejercicio de sus atribuciones inobservaron las normativas contenidas en los numerales 1, 7, 11 y 15 del título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras; y los Títulos 7 y 8 literales a), b), c), d) y e), relativos a Solicitud de Factura y Expediente para Solicitar el Pago del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Contraloría General de la República, los cuales expresan lo siguiente:

***"1.- Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomigrafo de la institución y estar firmada por el incumbente de mayor jerarquía.***

***7.- Toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originado en un departamento diferente al que ejecuta la compra.***

***11.- Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y la firma de la persona que cotiza.***

***15.- El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno son los responsables de que se cumplan estos controles internos."***

#### **7.- SOLICITUD DE FACTURA.**

***La factura debe ser el documento base del desembolso, siempre debe ser definitiva, cuyas especificaciones y valores deben ser igual a la orden de compra.***

#### **8.- EXPEDIENTE PARA SOLICITAR EL PAGO.**

**PARA SOLICITAR EL PAGO AL PROVEEDOR DEBE ENVIARSE A CONTABILIDAD UN EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**a) Cotización de por lo menos tres (3) casas comerciales.**

**b) Factura de la casa elegida.**



c) Orden de Compra, que debe especificar condiciones y el valor debe coincidir con la factura.

d) Entrada de Almacén o recibo de mercancías.

e) Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).”

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado, se establece que el Síndico y el Tesorero de la Junta del Distrito Municipal La Victoria, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en razón de que no han dado cumplimiento a las formalidades establecidas por las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa.

#### **4.2.3.- GASTOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.**

Se verificaron 10 contratos de alquiler de vehículos, observándose lo siguiente: Contrato suscrito entre la Junta de Distrito Municipal La Victoria y la Compañía Irene Brito y Asociados, objeto del contrato, arrendamiento camión marca Autocar, Modelo S00102, y un tractor marca Komatsu modelo D-65, por valor de RD\$4,500.00, por día de labor del camión y RD\$1,400.00, por hora laborada del tractor. Este contrato envuelve dos vehículos, de los cuales en el objeto, sólo se hace mención de las marcas, no especifica, cuál es el vehículo con su placa y chasis, debiéndose señalar claramente el objeto del contrato.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que el señor: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 34 ordinal 3º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal expresa lo siguiente:



**"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:**

**3º.- De firmar en representación del Ayuntamiento los contratos que hayan sido debidamente autorizados, y velar por su fiel ejecución.**

**CONSIDERANDO**, que las prescripciones contenidas en el artículo 2 numeral 4) de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones; y sus Modificaciones, disponen taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:**

**4) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se establece que el señor: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal, actuando en el ejercicio de sus funciones inobservó las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, y sus Modificaciones, el cual expresa lo siguiente:

**"Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."**

**CONSIDERANDO**, que el Delegado de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, al incurrir en la inobservancia de las disposiciones legales relativas a los elementos esenciales para la validez de los contratos administrativos, compromete su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones del artículo 47, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**4.3.2.- INVERSIÓN EN OBRAS POR UN VALOR SUPERIOR A LO PRESUPUESTADO.**



22/29

En los análisis realizados y las inspecciones físicas efectuadas por los Ingenieros de esta Cámara de Cuentas, a las inversiones en obras de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se pudo comprobar que existen diferencias volumétricas, al comparar las cubicaciones finales y presupuestos aprobados con los trabajos realizados por los contratistas de las mismas. Asimismo se determinó que los montos pagados son superiores a los ejecutados en RD\$1,240,518.00.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta Municipal La Victoria, determinó, que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º, 6º y 13; 38 ordinal 2º, 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de los cuales procederemos a citar el ordinal 6º del artículo 34 del texto legal indicado; en razón de que las demás disposiciones han sido transcritas en otro lugar del presente documento.

***"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:***

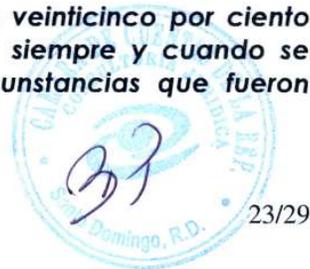
***6º.- De dirigir y supervisar los trabajos municipales."***

**CONSIDERANDO**, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, en el caso de la especie, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 31 numeral 2 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, y sus Modificaciones, que expresan lo siguiente:

***"Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:***

***1) El derecho de interpretar administrativamente los contratos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, el Órgano Rector emitirá la opinión definitiva;***

***2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron***



**imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”**

**CONSIDERANDO**, que por otra parte, se establece en relación con los indicados funciones el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 23) y 24 título relativo a los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios municipales actuantes, al inobservar las disposiciones legales indicadas, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **4.3.3.- CUENTA POR PAGAR NO JUSTIFICADA EN OBRAS.**

En la obra reacondicionamiento de la Calle 3ra. Barrio Los Solares, la entidad presenta como ejecutado por los contratistas, conforme cubicaciones aprobadas el valor de RD\$249,844.00, de los que efectuaron pagos por RD\$80,571.00, con un balance pendiente de pago de RD\$187,999.00. No obstante, en las mediciones efectuadas por los ingenieros de la Cámara de Cuentas, determinamos que el monto ejecutado por los contratistas fue de RD\$69,353.00, lo que comparado con lo pagado resulta que se les pagó de más a los contratistas la suma de RD\$11,218.00.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se evidencia que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º, 13º y 15 º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal.

**CONSIDERANDO**, que los indicados funcionarios, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 23 y 24 del título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, en el



caso de la especie, se establece que los funcionarios edilicios indicados resultan pasibles de la aplicación de los artículos 47, 48, y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados precedentemente.

#### **4.3.4.- SEGUROS DE OBRAS NO RETENIDOS.**

Determinamos que los contratistas no hicieron los pagos de los seguros de obras requeridos, y que La Junta de Distrito Municipal La Victoria, no le efectuó las deducciones correspondientes por esos conceptos, en la forma siguiente: por la Ley 5560 del 22 de junio de 1961, sobre garantía de inicial y vicio de construcción de obras de ingeniería, un valor de RD\$164,275.00, por Supervisión RD\$219,033.00.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado Municipal y Pedro Abad, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13; 38 ordinal 4º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado precedentemente, se establece que los funcionarios edilicios citados, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 5560 de fecha 22 de junio del año 1961, que expresan lo siguiente:

***"Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones."***

**CONSIDERANDO**, que de lo expuesto precedentemente se infiere, que el Síndico y el Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las normativas de carácter procesal que regulan las labores de supervisión a la Tesorería, que debe realizar el Síndico y las formalidades inherentes a la Contabilidad Gubernamental, que debe observar el Tesorero, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las



prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **4.3.5.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO REMITIDOS EN OBRAS.**

La Entidad retuvo a los contratistas un monto de RD\$889,671.00, por concepto de Impuestos sobre la Renta, sobre la base de aplicar el 5% a un monto imponible de RD\$17,909,137.00. Conforme el análisis efectuado a dichos pagos, la Entidad sólo transfirió la suma de RD\$343,992.00, quedando pendiente de transferir a la Dirección General de Impuestos Internos, un valor de RD\$596,956.00

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, evidencia que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado y Pedro Abad, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 1º y 4º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; en razón de que no realizaron la transferencia correspondiente a la totalidad de las sumas retenidas por concepto de pago de Impuesto sobre la Renta.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 310 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresa taxativamente lo siguiente:

#### **"OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN**

##### **Artículo 310.- Deber de Informar.**

**Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención."**



**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece, que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado y Pedro Abad, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Código Tributario de la República Dominicana, indicadas precedentemente, al retener valores por concepto de Impuesto sobre la Renta, los cuales no fueron remitidos en su totalidad a la Dirección General de Impuestos Internos; motivo por el cual los indicados funcionarios comprometen su responsabilidad administrativa y civil; pudiendo derivarse de las indicadas actuaciones indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal en caso de que fueran comprobados manejos dolosos o fraudulentos, al tenor de las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **4.3.6.- PAGO COMPRA DE EQUIPOS SUPERIOR A LO RECIBIDO.**

La Junta de Distrito Municipal La Victoria pagó con el cheque Num. 681 D/F 9/5/06, emitido a favor de Mundo Eléctrico, un monto de RD\$141,288.00, por la compra de cinco (5) transformadores. Mientras que la orden de compra No. 321 fechada el 29/04/06, contiene la solicitud de seis (6) transformadores por el mismo valor del cheque indicado. A la luz de esta situación la Entidad pagó RD\$23,548.00, sin ningún documento justificativo y/o explicativo de la variación ocurrida en la cantidad de bienes recibidos. Este valor es el costo promedio por unidad.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República, se establece que los señores: José Ramón Hernández Concepción, Delegado y Pedro Abad, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13; 38 ordinales 1º y 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo establecido precedentemente, se determina que los funcionarios actuantes en el ejercicio de sus atribuciones inobservaron las normativas contenidas en los numerales 1, 7, 11 y 15 del título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras; y los Títulos contenidos 7 y 8 literales a), b), c), d) y e), relativos a Solicitud de Factura y Expediente para Solicitar el Pago los cuales expresan lo siguiente:



*"1.- Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomigrafo de la institución y estar firmada por el incumbente de mayor jerarquía.*

*7.- Toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originado en un departamento diferente al que ejecuta la compra.*

*11.- Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y la firma de la persona que cotiza.*

*15.- El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno son los responsables de que se cumplan estos controles internos."*

#### **7.- SOLICITUD DE FACTURA.**

*La factura debe ser el documento base del desembolso, siempre debe ser definitiva, cuyas especificaciones y valores deben ser igual a la orden de compra.*

#### **8.- EXPEDIENTE PARA SOLICITAR EL PAGO.**

**PARA SOLICITAR EL PAGO AL PROVEEDOR DEBE ENVIARSE A CONTABILIDAD UN EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- a) Cotización de por lo menos tres (3) casas comerciales.
- b) Factura de la casa elegida.
- c) Orden de Compra, que debe especificar condiciones y el valor debe coincidir con la factura.
- d) Entrada de Almacén o recibo de mercancías.
- e) Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyente (RNC)."

**CONSIDERANDO**, que en tal sentido, procede la aplicación de las disposiciones relativas al establecimiento de las responsabilidades administrativa y civil; en razón de que los funcionarios indicados no dieron



cumplimiento a las normas que regulan el desempeño de sus atribuciones. Por otra parte, en Informe de auditoría establece que, contrario al objeto del cheque emitido, el cual cubría el pago de CINCO (5) transformadores, la orden de compra consigna la adquisición de SEIS (6) transformadores; por lo que la entidad edilicia auditada, sufre un perjuicio por valor de RD\$23,548.00 pesos, equivalentes a la compra del transformador omitido al momento de la emisión del cheque; motivo por el cual, en caso de que fueran comprobado manejos dolosos o intenciones de defraudar a la institución, los funcionarios indicados resultarían pasibles de comprometer su responsabilidad penal, por lo que procede la aplicación de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **OPINIÓN LEGAL**

Sustentada en los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006; se establece que la entidad edilicia, adolece de la implementación requerida y que debe ser aplicada en materia de Controles Internos relativos a la Contabilidad Gubernamental.

En tal sentido, la situación general de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se presenta desorganizada, incoherente y determinada por una serie de irregularidades, errores e inexactitudes, que hacen prácticamente imposible una transparente rendición de cuentas.

Durante el proceso de auditoría, se determinó un incorrecto manejo en materia de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de información; la actitud de los principales funcionarios, se manifiesta distorsionada, distante del cumplimiento de toda normativa de tipo legal o reglamentaria y sobre todo perjudicial al interés de las colectividades, que están llamados a proteger y desarrollar; en tal virtud, se determina, que el interés público luce subordinado al interés individual de los funcionarios y sus allegados.



**Resolución**



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, Miembro; **Lic. José Attias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día VEINTICINCO (25) del mes de junio del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN NO. 2009-018-02**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2009**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

**ATENDIDO**, a que la Junta de Distrito Municipal La Victoria, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio del año 2007.

**ATENDIDO**, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se detectaron los hallazgos siguientes:

**4.1.- SERVICIOS PERSONALES. 4.1.1.- SERVICIOS DE IGUALAS Y ASESORÍAS DIVERSAS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.1.2.- GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, PRENSA Y OTROS SERVICIOS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.1.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO DEDUCIDO EN COMPENSACIONES DE USO DE VEHÍCULOS DE EMPLEADOS; 4.1.3.- GASTOS DE SERVICIO NO JUSTIFICADO; 4.1.4.- GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA NO JUSTIFICADOS; 4.2.- CUENTA SERVICIOS MUNICIPALES. 4.2.1.- EXCEDENTE DE GASTOS; 4.2.2.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.2.3.- GASTOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.3.2.- INVERSIÓN EN OBRAS POR UN VALOR SUPERIOR A LO PRESUPUESTADO; 4.3.3.- CUENTA POR PAGAR NO JUSTIFICADA EN OBRAS; 4.3.4.- SEGUROS EN OBRAS NO RETENIDOS; 4.3.5.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO REMITIDOS EN OBRAS; 4.3.6.- PAGO COMPRA DE EQUIPOS SUPERIOR A LO RECIBIDO.**

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000877 de fecha 22 de abril del año 2009, al Encargado de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, la Carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procediera de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra ventajosamente vencido, por lo que procede la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

**ATENDIDO**, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, evidencian que los

principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil; además se evidencia la existencia de serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

**ATENDIDO**, a que la Junta de Distrito Municipal La Victoria, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

***“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:***

***9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”***

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el expediente contentivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

**VISTA**, la Constitución de la República Dominicana, vigente.

**VISTA**, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

**VISTA**, la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003.

**VISTA**, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTA**, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTA**, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTAS**, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO**, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

**VISTA**, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Victoria, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR, como al efecto declara, que la estructura de Control Interno de la Junta de Distrito Municipal La Victoria, presenta debilidades que se manifiestan en el manejo y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de información; se evidencia además, una diversidad de errores e irregularidades en la administración de los mismos, lo que repercute en perjuicio de la entidad auditada; motivo por el cual, resulta difícil establecer desde el punto de vista verdadero y razonable el ingreso cobrado y los gastos pagados, durante el año que termino al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento de Prevención a la Corrupción Administrativa (DPCA), Magistrado Procurador Fiscal de la Provincia Santo Domingo y al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial La Victoria, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal auditada, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

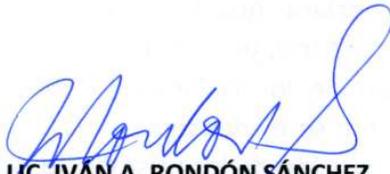
Firmado:



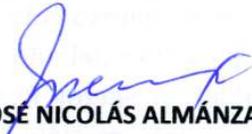
**DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS**  
Presidente



**LIC. PABLO DEL ROSARIO**  
Vicepresidente



LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ  
Secretario del Bufete Directivo



DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR  
Miembro

LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN  
Miembro



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO  
Miembro



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ  
Miembro

LIC. JUAN LUÍS SELIMAN  
Miembro

\*\*\*\*\* ULTIMA LINEA \*\*\*\*\*